



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 146 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190009900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carlos Jaramillo Agudelo E Hijos C S En C -En Liquidacion	Triple Aaa, Personas Indeterminadas E Inciertas	06/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Proceso Reparto Juzgados De Puerto Colombia Avoque Conocimiento
08001315301120230019700	Procesos Ejecutivos	Agropecuaria Confratelli Sas	Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlantica Ltda (Coolechera)	06/09/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado
08001315301120230015100	Procesos Ejecutivos	Angiografia De Colombia S En C.	Cajacopi Eps S.A.S.	06/09/2023	Auto Decide - Dejar Sin Efecto Oficios Enviados. Ordena Librar Nuevos Oficios De Embargos
08001315301120230021300	Procesos Ejecutivos	Fanny Esther Rodado Peña	Jeisson David Caballero Perez, Rosa Isabel Pareja Saavedra	06/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Niega Orden De Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

82012293-b9d5-4461-9c61-0d6b375449d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 146 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210006300	Procesos Verbales	Alvaro Arrieta Anaya	Ministerio De Minas Y Energia De Colombia	06/09/2023	Auto Concede - Concede Recurso De Apelacion Contra Sentencia En El Efecto Suspensivo
08001315301120230009800	Procesos Verbales	Arus	Centro De Servicios Compartidos S.A.S. En Liquidación	06/09/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

82012293-b9d5-4461-9c61-0d6b375449d9

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001315301120190009900  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARLOS JARAMILLO Y AGUDELO  
E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRIPLE AAA y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Señora Juez

Al despacho la presente demanda, para informar que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso modificar el Distrito Judicial de Barranquilla y que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico dispuso la distribución de los procesos que deben conocer los Juzgado 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia. Sírvase ordenar.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

La secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo señalado en los ACUERDO PCSJA22-12031, de diciembre 29 de 2022 que modificó algunos artículos de los acuerdos PCSJA22-12026 y PCSJA22-12028 de 2022, esta agencia judicial dispone cumplir con lo solicitado en dichos acuerdos, previo las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Que el Acuerdo No PCSJA 22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 35 dispuso la creación, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023 de dos (2) juzgados promiscuos del circuito en Puerto Colombia denominados Juzgados 001 y 002 Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia, respectivamente.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDO PCSJA22-12031, de diciembre 29 de 2022 modificó algunos artículos de los acuerdos PCSJA22- 12026 y PCSJA22-12028 de 2022, que disponen la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Ordinario, y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo PCSJA22-12031 en su artículo tercero modifico el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, en su artículo 33 en el que dispuso la modificación de los circuitos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, conformados por los Circuitos Judiciales de Barranquilla y Puerto Colombia, siendo lo correcto, conformado por los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Puerto Colombia, Sabanalarga y Soledad. El cual quedó distribuido de la siguiente manera: 1. Circuito Judicial del Distrito, con cabecera en dicha ciudad, conformado por los municipios de Barranquilla y Galapa.

2. Circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Piojo, y Turbará. 3. Circuito Judicial de Sabanalarga, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Luruaco, Manatí, Polonuevo, Repelón, Santa Lucía, Suan y Usiacurí. 4. Circuito Judicial de Soledad, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de Soledad, Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanagrande y Santo Tomás,

Que el Acuerdo No. CSJATA23-257 mediante el cual se distribuyen los procesos penales





RADICACION: 197-2023  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AGROPECUARIA CONFRATELLI SAS  
DEMANDADA: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA  
ATLANTICA LTDA "COOLECHERA"

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Septiembre 06 del 2023

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD BARRANQUILLA,  
Septiembre Seis (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al doctor ALVARO JOSE HERNANDEZ BARRIOS mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.131.410 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.767, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [alvaro.hernandez@hblegalcorp.com](mailto:alvaro.hernandez@hblegalcorp.com) como Apoderado Judicial de la sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "COOLECHERA" representada legalmente por el Suplente del Representante Legal señor JOSE VICTOR CHAHIN MANOTAS, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d9a0393436055c924edde43a90c99680f0868af8a68dfd37178ba9cfed528**

Documento generado en 06/09/2023 02:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 098–2023.  
PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ARUS S.A.  
DEMANDADA: CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS SAS EN LIQUIDACION

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Septiembre 06 del 2023

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD BARRANQUILLA,  
Septiembre Seis (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al doctor GUSTAVO CARLOS ALEMAN BADEL mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.002.876 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 118.446, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [notificacionesjudiciales@etyalegal.com](mailto:notificacionesjudiciales@etyalegal.com) como Apoderado Judicial de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS SAS EN LIQUIDACION -“CSC” quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31846467164ff4fe4fe3250cdc75a887b54e48c0c369395867d59233ea44a17e**

Documento generado en 06/09/2023 02:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00213 PROCESO:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: FANNY  
RODADO PEÑA  
DEMANDADO: ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA y JEISON DAVID CABALLEROPÉREZ  
DECISION: AUTO NIEGA ORDEN DE PAGO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el presente proceso, correspondió por reparto y el cual paso a su conocimiento para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Septiembre 5 de 2023.

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Septiembre, Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

La Dra. LAURA AVRIL MUÑOZ ALARCÓN, abogada titulada, actuando como apoderada judicial de la señora FANNY ESTHER RODADO PEÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.398, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía (Obligación de Hacer) contra los señores ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA con C.C. No. 57.460.894, correo electrónico: [rochylib22@gmail.com](mailto:rochylib22@gmail.com), y JEISON DAVID CABALLERO PÉREZ, con C.C. No. 1.081.815.277, correo electrónico: [rochylib22@gmail.com](mailto:rochylib22@gmail.com), mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, por lo cual se entra a determinar si se libra o no la orden de pago solicitada.

Ahora bien, identificado el proceso en la forma anterior, se observa de igual manera que, en el proceso de marras, el demandante en el acápite de pretensiones, solicita, en primer lugar, se ordene por la OBLIGACIÓN DE HACER, la entrega formal del apartamento 304 Torre A, EDIFICIO ORION 445 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-632740 ubicado en la carrera 64E No. 86 – 200 de la ciudad de Barranquilla, o en su defecto la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$349.200.000), correspondiente al valor del apartamento.

En el presente caso, se trata de un título valor complejo, ya que además de los documentos aportados como títulos ejecutivo, tales como el Contrato de obra de fecha 22 de abril de 2022; la Tabla de liquidación de la deuda con intereses moratorios; La Escritura pública No. 0813 de la Notaría Novena del Circuito de Barranquilla; El Requerimiento de pago 31 de julio de 2023, celebrado entre la señora FANNY ESTHER RODADO PEÑA y los señores ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA y JEISON DAVID CABALLERO PÉREZ; para que pueda cumplirse la solicitada transferencia de los bienes a favor de la sociedad demandante, se requiere además que aporte la minuta de la Escritura del bien a transferir, tal como lo indica el Segundo inciso del artículo 434 del C. G. del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es obligación del juez adecuar el trámite procesal acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, es por lo que ésta agencia judicial lo direcciona por los caminos de la obligación de suscribir documentos, en atención a lo indicado por la norma procesal, - Art. 434 del C.G.P., el cual en su inciso dos, señala; “Cuando la Escritura Pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso.



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.”; lo que tampoco es dable, por carencia del certificado de tradición que obre como prueba sumaria dentro del proceso en cabeza de quién se encuentra el inmueble. -

En el proceso, además de lo anteriormente manifestado, revisado el contrato de obra de fecha Abril 22 de 2022, quien aparece como obligada directa es la señora ROSA ISABEL PAREJA SAAVEDRA, identificada con C.C. No. 57.460.894, documento éste que por sí solo no presta merito ejecutivo.

Es dable señalar que, el compromiso de pago celebrado entre la hoy demandante, señora FANNY ESTHER RODADO PEÑA y el señor JEISON DAVID CABALLERO PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.081.815.277, el mismo no es lo suficientemente claro para poder señalar que presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

Por último, en cuanto a la Escritura Pública No. 813 de abril 28 de 2022, mediante el cual se protocoliza el contrato de compra venta de posesión de inmueble urbano entre MIGUEL ANTONIO VIZCAINO ORTIZ y RAUL JOSE RODADO, y copia autentica de la Escritura Publica No. 188 de fecha Enero 27 de 2021, que contiene protocolización de un contrato de compra venta de posesión entre Ángela María Daza Moreno y Miguel Antonio Vizcaíno Ortiz, documento ésta que para el caso que hoy ocupa nuestra atención, no tiene injerencia alguna, ya que quienes participan en el misma, no son parte activa ni pasiva en la relación jurídica que dio origen a los documentos que hoy la demandante pretende esgrimir como título de recaudo ejecutivo.-

Concluyendo, que los documentos arrimados al proceso como título de recaudo ejecutivo complejo, no prestan merito ejecutivo, por no cumplirse en ellos los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso, es decir, que sea Claro, Expreso, Exigibles, que Provenza del deudor y que constituyan plena prueba contra él, situaciones estas que no aparecen probadas en los documentos que forman el título valor complejo. -

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la orden de pago solicitada por lo anteriormente expuesto. -
2. Ejecutoriado este auto, des anótese del respectivo libro radicador y dese la salida definitiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e9f85c6d75684fcf62c8678fb9cfca6b51c2c46ac948186c536d3200246c7**

Documento generado en 06/09/2023 09:48:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA SAS - NIT 900.148.265-6

DEMANDADO: CAJACOPI E.P.S. S.A.S - NIT. 901.543.211-6

RADICACION 151-2023

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso en el cual mediante auto de Agosto 16 de 2023 se decretaron las medidas cautelares, las cuales fueron notificadas a las entidades por Oficios No. 658 y 659 de Agosto 24 del 2023, pero revisado dichos oficios éstos fueron enviados con error en el nombre de la entidad demandada, e igual el NIT errado de ambas partes del proceso. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Septiembre 05 de 2023

Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Septiembre SEIS (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto El informe Secretarial y revisado el presente proceso, este Despacho advierte que las medidas de embargo ordenadas fueron librados los oficios No. Oficio No. 658 y 659 de Agosto 24 de 2023, los cuales fueron enviados con error tanto en el nombre de la entidad demandada, como el NIT de las partes dentro del proceso. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto los Oficios No. 658 y 659 de fecha Agosto 24 de 2023, donde se comunica el embargo de los dineros de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO- NIT. 900.192.459-4, debido al error involuntario en el nombre de la demandada, siendo el correcto CAJACOPI EPS S.A.S. NIT. 901.543.211-6. Oficiése a las distintas entidades que fueron notificadas de dicha medida de embargo.
2. Líbrense nuevos oficios comunicando la medida de embargo de los dineros de la entidad demandada CAJACOPI EPS S.A.S. NIT. 901.543.211-6, tal como vienen ordenados mediante Auto de Agosto 16 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5209f1854dc492ee292688dc8f34a0beac2f8d5926aecc2b5bacc71ac033830**

Documento generado en 06/09/2023 09:40:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN No. 00063 – 2021**  
**PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**  
**DEMANDANTE: ALVARO ARRIETA ANAYA**  
**DEMANDADOS: ELECTRICADORA DEL ATLANTICO S.A. ESP Y OTROS**

**SEÑOR JUEZ:**

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha Agosto 31 del año 2023, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, septiembre 6 de 2023.

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Seis (6) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. PABLO ALFONSO MOGOLLON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S,A, ESP EN LIQUIDACION, en la presente demanda VERBAL, contra sentencia de fecha Agosto 31 del año 2023, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el Dr. PABLO ALFONSO MOGOLLON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S,A, ESP EN LIQUIDACION, en el proceso VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, contra la sentencia de fecha AGOSTO 31 del año 2023, en el efecto SUSPENSIVO
- 2.- Remítase el presente proceso VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fde23ea0c534c62ebc52b613ac654bd312c324c28c55f6d4c4d3881796d7eb**

Documento generado en 06/09/2023 11:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**